

AUTO N° 24

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1929-2018
Demandado ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA
NIT.800.255.663-1

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 10240 del 03 de diciembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.053 del veintiséis (26) de diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por correo certificado el veintisiete (27) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Que mediante Auto N°. 19 del ocho (8) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), se realizó la liquidación de la obligación contenida en la Resolución N°. 4465 de fecha 15 de junio de 2018, proferida por el director regional ICBF (E) Valle del Cauca, en contra de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA**, identificada con NIT. No.800.255.663-1, que declaro el incumplimiento parcial del contrato de prestación de aporte N°. 76.26.16.990.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202360200000107001 del 10 de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023) el cual fue devuelto, procediendo a notificarse por página web, el día primero (1) de junio de dos Mil Veintitrés (2023).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca del ICBF, expidió el Auto N°. 19 del 8 de mayo de 2023, por medio del cual se liquidó la obligación, una vez revisado se evidencio que, por error involuntario, se colocó en el cuadro que contiene la liquidación provisional el valor de los intereses con corte a 31 de julio de 2022, siendo correcto a 31 de mayo de 2023.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 45. Establece lo siguiente: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA** identificada con NIT 800.255.663-1, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA** identificada con NIT 800.255.663-1, adeuda por concepto de capital la suma de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.035.908.) M/CTE** y por intereses moratorios la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.299.158) M/CTE** y por costas procesales **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$98.626) M/CTE**, para un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.433.692)**.

Valor del capital	\$ 1.035.908
Valor de intereses con corte al 31 de mayo 2023	\$ 1.299.158
Costas procesales	\$ 98.626
TOTAL	\$ 2.433.692

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

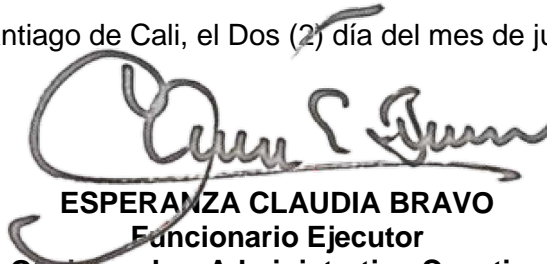
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en Resolución N°. 4465 de fecha 15 de junio de 2018, proferida por el director regional ICBF (E) Valle del Cauca, que declaro el incumplimiento parcial del contrato de prestación de Aportes N°. 76.26.16.900, liquidación que se realizó mediante Auto N°. 19 del 8 de mayo del 2023, dentro del proceso de cobro coactivo N°.1929 de 2018, que cursa en contra de la **ASOCIACION DE HOGARES DE**

BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA identificada con NIT 800.255.663-1, indicando que los intereses se liquidaron con fecha a 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR BELLAVISTA** identificada con NIT 800.255.663-1, en su calidad de ejecutado, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el Dos (2) día del mes de junio de 2023



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionario Ejecutor
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo